



**UNIVERSIDAD
CRISTÓBAL COLÓN**

**REGLAMENTO
DEL CONSEJO
ESTUDIANTIL
UNIVERSITARIO**

ÍNDICE

TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO	2
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS	2
CAPÍTULO II. DEL DOMICILIO Y DURACIÓN	2
TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.....	3
CAPÍTULO I. DE LOS MIEMBROS Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO	3
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS	4
TÍTULO III. DEL GOBIERNO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.....	5
CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO	5
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	5
A) <i>La Asamblea General</i>	5
B) <i>El Comité Directivo</i>	7
C) <i>El Presidente</i>	8
D) <i>El Vicepresidente</i>	9
E) <i>Las Secretarías</i>	10
F) <i>Los Consejeros de Licenciatura</i>	10
G) <i>Los Consejos Locales</i>	11
TÍTULO IV. DE LA INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO.....	11
CAPÍTULO I. DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE GRUPO.....	11
CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LICENCIATURA.....	12
CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	13
CAPÍTULO IV. CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN GENERAL	14
TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CEU	14
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES.....	14

Título I. Naturaleza y objetivos del Consejo Estudiantil Universitario

Capítulo I. De la naturaleza y objetivos

Artículo 1.

1. El Consejo Estudiantil Universitario (CEU) es un órgano colegiado de participación en la vida universitaria para la representación de los alumnos de licenciatura de la Universidad Cristóbal Colón que tiene por objeto ocuparse de las cuestiones estudiantiles en sus responsabilidades como alumnos.
2. El CEU se manifiesta como un órgano plural que refleja la diversidad ideológica de la comunidad de estudiantes de la Universidad Cristóbal Colón, cuya estructura se basa en los principios del ideario, misión y proyecto educativo de la Universidad.
3. El CEU será el único órgano de representación estudiantil reconocido por los órganos de gobierno unipersonales y colegiados de la Universidad Cristóbal Colón.

Artículo 2.

El CEU reconoce y asume como propios el ideario, misión, fines y proyecto educativo de la Universidad Cristóbal Colón y persigue los siguientes objetivos:

- a) Constituirse como un órgano de representación estudiantil con el cual se garantice la participación, igualdad y equidad de todos los alumnos sin discriminación.
- b) Fomentar en la comunidad estudiantil la responsabilidad generalizada en el crecimiento de la universidad.
- c) Promover en la comunidad estudiantil universitaria los valores fundamentales y principios básicos característicos del Centro de Estudios Cristóbal Colón, A.C., entidad educativa en la cual está inserta la Universidad Cristóbal Colón.
- d) Ampliar y fortalecer actividades que impulsen el desarrollo académico y cultural de la comunidad estudiantil universitaria.
- e) Participar activamente en la proyección académica, cultural, artística, deportiva y social de la Universidad Cristóbal Colón a través de la vinculación con la comunidad local, estatal, regional y nacional.
- f) Establecer y fomentar relaciones de solidaridad entre la comunidad estudiantil y los demás órganos colegiados y unipersonales que integran la Universidad Cristóbal Colón.
- g) Desarrollar actividades que respondan a las inquietudes de superación de la comunidad estudiantil universitaria.
- h) Vincularse e intercambiar informaciones y conocimientos con otras agrupaciones estudiantiles que presenten objetivos semejantes al de nuestra institución.

Capítulo II. Del domicilio y duración

Artículo 3.

1. El CEU contará con un espacio físico fijo en las instalaciones universitarias en donde se puedan celebrar las reuniones y guardar las minutas y demás documentación.
2. En caso de que el CEU no cumpla con sus obligaciones o actúe de forma indebida, el Rector lo podrá disolver y convocar a nuevas elecciones.

Título II. Funcionamiento del Consejo Estudiantil Universitario

Capítulo I. De los miembros y las funciones del Consejo Estudiantil Universitario

Artículo 4.

Las funciones y atribuciones del CEU son:

- a) Facilitar la convivencia universitaria, organizando eventos que creen tradiciones entre los alumnos.
- b) Presentar a los órganos de gobierno de la Universidad, por conducto del Rector los problemas que afecten el desarrollo de la vida estudiantil y proponer las soluciones que puedan agilizar su resolución.
- c) Promover la excelencia académica entre los alumnos en consonancia con la misión y propósitos institucionales.
- d) Establecer relaciones con jóvenes que estudian en otras universidades nacionales e internacionales para compartir experiencias y facilitar oportunidades que autorizadas por Consejo de Gobierno puedan dar lugar a encuentros, jornadas y espacios de debates académicos, culturales y deportivos.
- e) Organizar actividades formativas, de interés para el desarrollo de la vida estudiantil, autorizadas por el Consejo de Gobierno.
- f) Conseguir ayudas y becas para estudiantes las cuales se sujetarán al marco de las políticas y procedimientos de la Universidad en este rubro.
- g) Representar a los alumnos ante los órganos de gobierno colegiados cuando así se precise.
- h) Gestionar la difusión de las actividades realizadas, con la autorización del Rector, en los espacios de comunicación institucional.

Artículo 5.

El CEU será informado de las resoluciones que se den a las problemáticas y/o propuesta de mejora que se hayan presentado a los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 6.

El CEU estará integrado por estudiantes representantes de cada uno de los grupos de las licenciaturas de la Universidad elegidos según las normas dispuestas en el presente ordenamiento a quienes se les denominará Representantes de Grupo.

Artículo 7.

1. El Representante de Grupo es aquel alumno que, elegido por votación, representa ante el CEU a los alumnos del grupo al que pertenece.
2. Los Representantes de Grupo serán tantos como grupos existan semestralmente en cada una de las licenciaturas de la Universidad.
3. Para ser Representante de Grupo se requiere:
 - a) Registrarse voluntariamente en la lista de candidatos.
 - b) Ser alumno regular de alguna licenciatura de la Universidad y tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en el periodo inmediato anterior. A los alumnos del primer ciclo se tomará como criterio el promedio de calificaciones que hayan obtenido en sus estudios de bachillerato o equivalente.

- c) Observar una conducta decorosa y asistencia asidua a las actividades escolares.
- d) Demostrar un compromiso activo con su licenciatura y/o con la Universidad.

Artículo 8.

Los Representantes de Grupo deberán fomentar la unión y desarrollo estudiantil de su grupo siendo sus funciones:

- a) Canalizar a las autoridades correspondientes a través de los Consejeros de su licenciatura los problemas, propuestas y demás planteamientos de sus representados.
- b) Comunicar y detallar a sus representados las propuestas y resoluciones emanadas del CEU y de los resultados de las gestiones de éste ante los órganos de gobierno.
- c) Coordinar a su grupo para una mejor toma de decisiones en cuestiones de interés estudiantil.
- d) Apoyar al CEU en las actividades que desempeñan para la pronta realización de los objetivos planteados.
- e) Coadyuvar, dentro de su grupo, en las acciones de las autoridades académicas y administrativas para el cumplimiento estricto del marco normativo institucional y demás disposiciones académica.
- f) Participar en las actividades programadas por el CEU de manera individual así como en las comisiones que al interior de éste se estructuren.
- g) Coordinarse con las autoridades académicas para el mejor desarrollo de los eventos universitarios.

Capítulo II. De los derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 9.

Son derechos de los miembros del CEU:

- a) Ser convocados y participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del CEU.
- b) Tener voz y voto en las decisiones de las asambleas generales.
- c) Formar parte de los órganos de gobierno del CEU.
- d) Recibir la información relativa a las acciones del Comité Directivo del CEU.

Artículo 10.

Son obligaciones de los miembros del CEU:

- a) Respetar y cumplir con la normatividad que rige al CEU en particular y en lo general con las disposiciones y reglamentaciones de la Universidad.
- b) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y participar activamente en las mismas.
- c) Informar de las resoluciones, gestiones y actividades del CEU a sus representados.
- d) Formar parte de las comisiones permanentes y transitorias que forme la Asamblea General o el Comité Directivo para el cumplimiento de las funciones y objetivos del CEU.
- e) Coadyuvar con los órganos de gobierno del CEU para el adecuado desempeño de éste.
- f) Mantener el promedio de calificaciones establecido para ser miembro del CEU.
- g) Demostrar una buena conducta en la Universidad, fuera de ella y cuando la represente y un compromiso activo con su licenciatura y la universidad.

Artículo 11.

1. Los miembros que violen el presente reglamento y demás normativas del CEU se sujetarán a las sanciones correspondientes según la gravedad de la falta que se encuentran reguladas en el Reglamento General de Alumnos de la Universidad.
2. Los derechos de los miembros se suspenderán por determinación de la Asamblea General, previo dictamen de esta o de la Comisión de Justicia del CEU.

Título III. Del Gobierno del Consejo Estudiantil Universitario
Capítulo I. Del Gobierno

Artículo 12.

Para el logro de sus objetivos y la coordinación de su funcionamiento y actividades, el gobierno del CEU estará integrado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Directivo.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) Las Secretarías.
- f) Los Consejeros de Licenciaturas.
- g) Los Consejos Locales.

Artículo 13.

1. Toda modificación al presente reglamento deberá ser turnadas al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.
2. El programa de actividades del CEU deberá ser turnado para su aprobación definitiva ante el Consejo de Gobierno de la Universidad a través del Rector.
3. El CEU está obligado a mantener informado de sus gestiones y actividades al Consejo de Gobierno de la Universidad a través del Rector, así como presentar al mismo un informe semestral de sus actividades.

Capítulo II. De los Órganos de Gobierno

A) La Asamblea General

Artículo 14.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del CEU y estará conformada por los Representantes de Grupo, los Consejeros de las licenciaturas, el Presidente y el Vicepresidente.
2. Las Asambleas Generales se celebrarán en los campus Calasanz o Torrente y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15.

1. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año para tratar asuntos relacionados con:

- a) Aplicar las normas que regulen la acción del CEU y la coordinación entre los integrantes del mismo.
 - b) Aprobar las políticas para la organización y desarrollo de las actividades del CEU.
 - c) Planear los procedimientos para la vinculación con escuelas, universidades o grupos que persigan objetivos acordes con el fin común del CEU en el marco de sus objetivos y funciones.
 - d) Evaluar y aprobar el proyecto de trabajo e informe de actividades presentados por el Presidente.
 - e) Crear las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias para la dinámica del trabajo del CEU.
 - f) Designar a los integrantes de las comisiones que se conformen.
2. La Asamblea General ordinaria se integrará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto en la primera convocatoria; de no contar con el quórum necesario se hará una segunda convocatoria y se considerará legalmente instalada con la asistencia de los miembros que acudan.
 3. Las decisiones de la Asamblea General ordinaria serán tomadas por mayoría de votos de los miembros que hayan concurrido a ellas.

Artículo 16.

1. Las asambleas generales extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del CEU o del Rector de la Universidad para tratar los siguientes puntos:
 - a) Suspender o expulsar a algún miembro del CEU.
 - b) Aceptar la renuncia del cargo de Consejero y Presidente.
 - c) Conceder licencia al Presidente del CEU o sustituto en los casos que los ordenamientos prevean.
 - d) Disolver el CEU.
 - e) Proponer la reelección de un Presidente en caso de que no haya candidatos.
2. El quórum requerido para las asambleas generales extraordinarias será de dos terceras partes de los miembros con derecho a voto, siempre que se trate de la primera convocatoria; de no contar con el quórum necesario se hará una segunda convocatoria y se considerará legalmente instalada con la asistencia de los miembros que acudan.
3. Las decisiones de las asambleas generales extraordinarias serán tomadas con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto a la misma.

Artículo 17.

Las convocatorias a las asambleas generales ordinarias se deberán realizar por escrito y/o vía electrónica y cuando menos con **siete** días de anticipación a la fecha de su celebración y de **tres** días en el caso de las extraordinarias. Estas convocatorias deberán incluir fecha, día y lugar de reunión así como la orden del día a tratar.

Artículo 18.

La forma en que deben realizarse las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá determinarse por sus miembros en el momento de la asamblea, salvo en el caso de la elección del Comité Directivo que deberá hacerse según lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 19.

1. Se llevará un registro de actas con las minutas de las reuniones de la Asamblea General consignando los acuerdos de ésta y las firmas de los asistentes.

2. Cada reunión de la Asamblea General dará inicio con la lista de presentes y la lectura del acta de la reunión inmediata anterior.
3. En la Asamblea General fungirá como Secretario el Vicepresidente del CEU, quien será responsable del registro de las actas de las reuniones.

Artículo 20.

1. El Rector de la Universidad podrá asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias aún sin haber sido convocado pudiendo ejercer su derecho a voz y voto de calidad en las mismas.
2. Cuando así se precise, el CEU podrá invitar a participar en sus Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias a cualesquiera otros miembros de la comunidad educativa de la Universidad. En estos casos se procederá de la siguiente forma:
 - a) Deberá extenderse una invitación por escrito con copia al jefe inmediato de la persona que sea requerida.
 - b) Las Direcciones Generales, Direcciones de Divisiones y Jefaturas de Área Académica podrán ejercer el derecho a voz y permanecer en el lugar en que se celebra la Asamblea hasta que ésta concluya.
3. La invitación a cualquier persona ajena a la comunidad educativa de la Universidad estará sujeta a la aprobación del Rector y en su ausencia, del Vicerrector General.

B) El Comité Directivo

Artículo 21.

1. El Comité Directivo es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General así como de coordinar las actividades del CEU y se integrará por el Presidente, Vicepresidente y por las Secretarías del Consejo.
2. Las decisiones del Comité Directivo serán tomadas por mayoría de los votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
3. El Comité Directivo queda legalmente constituido desde el momento en que se lleva a cabo la toma de protesta del Presidente del CEU, misma que será avalada por el Rector de la Universidad.
4. El Comité Directivo estará bajo la supervisión del Rector.

Artículo 22.

1. El Comité Directivo deberá reunirse de manera ordinaria el último día hábil de cada mes, dentro de cada ciclo escolar y sus sesiones serán siempre dentro del campus universitario.
2. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente lo estime pertinente en razón de la importancia de los asuntos a tratar para el funcionamiento del CEU.
3. En sus sesiones ordinarias y extraordinarias el Comité Directivo abordará el estudio, discusión y votación de las cuestiones que se presenten en la orden del día y resolverán sobre temas y asuntos que le correspondan conforme al presente Reglamento.
4. El Comité Directivo llevará un registro de actas de las reuniones con las mismas regulaciones de la Asamblea General dispuestas en el Artículo 19 del presente ordenamiento.
5. La participación de integrantes de la comunidad educativa de la Universidad o de personas ajenas a ésta se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 20 del presente ordenamiento.

Artículo 23.

Las funciones del Comité Directivo son:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas del CEU y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Atender y dar curso a todos aquellos problemas que afecten a sus miembros siempre que no requieran decisión de la Asamblea.
- c) Promover y coordinar las actividades internas y de vinculación tendientes a realizar los fines del CEU.
- d) Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas y reuniones del propio Comité y preparar la orden del día de las reuniones respectivas.
- e) Establecer o modificar el lugar de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las del propio Comité, siempre que éstas se celebren dentro del campus universitario.
- f) Convocar a los miembros del CEU a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- g) Presentar a la Asamblea General un proyecto anual de trabajo y rendir ante ésta un informe semestral de actividades y aplicación de recursos.
- h) Establecer con el Rector los canales de comunicación adecuados para la presentación de problemas que aquejen la vida estudiantil de una o más licenciaturas, así como la sugerencia de sus posibles soluciones y otras propuestas que coadyuven al mejoramiento de la calidad académica en el marco de los asuntos estudiantiles.
- i) Tomar las decisiones a que haya lugar sobre un proyecto o actividad para el mejor funcionamiento de los programas de trabajo del CEU.
- j) Proponer a la Asamblea General las políticas y normativas internas que orienten la acción del CEU así como la modificación de las mismas.
- k) Promover la vinculación con escuelas, universidades o grupos que persigan objetivos acordes con el fin común del CEU en el marco de sus objetivos y funciones.
- l) Establecer las políticas para la organización y desarrollo de sus actividades.
- m) Conceder licencia a Representantes de Grupo y Consejeros, designar a consejeros interinos provisionales o sustitutos.

C) El Presidente

Artículo 24.

1. El Presidente es el integrante del CEU elegido por votación de sus miembros para ejercer la representación oficial de éste.
2. Para ser Presidente del CEU se necesita:
 - a) Pertenecer al CEU y haber participado activamente en la mayoría de las actividades del mismo.
 - b) Registrarse voluntariamente en la lista de candidatos.
 - c) Ser alumno regular del cuarto ciclo en adelante en alguna de las licenciaturas de la Universidad.
 - d) Tener un promedio mínimo de 8.5 en el período inmediato anterior y de 8 en su trayectoria escolar universitaria.
 - e) Destacarse por una conducta intachable, presentando una actitud conciliadora y responsable.
 - f) En caso de no cumplir con el promedio establecido se deberá contar con la aprobación de su Jefe de Área Académico y del Director de División.

3. Las atribuciones y funciones del Presidente del CEU son:
 - a) Ser el representante y vocero oficial del CEU.
 - b) Presidir y coordinar las sesiones del CEU.
 - c) Convocar a los Consejeros para sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - d) Responsabilizarse ante las autoridades académicas y administrativas del ejercicio adecuado del CEU y de la acción de sus miembros en el marco de sus objetivos y funciones.
 - e) Impulsar y coordinar la elaboración del proyecto anual de trabajo del CEU vinculado con el ideario, misión, fines y proyecto educativo de ésta.
 - f) Gestionar y canalizar a las autoridades correspondientes las necesidades y propuestas del CEU.
 - g) Presentar al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación, el proyecto anual de trabajo del CEU así como un informe semestral de las actividades de éste.
 - h) Mantener informado al Consejo de Gobierno de la Universidad de las actividades del CEU.
 - i) Asegurar la correcta aplicación de los recursos del CEU.
 - j) Asegurar la debida aplicación de la normativa interna del CEU.
 - k) Representar y ser vocero de la comunidad estudiantil de la Universidad en los temas que afecten a ésta, en las asambleas y reuniones de trabajo de los órganos colegiados de la Universidad a las que sea convocado.
 - l) Determinar las Secretarías que funcionarán como órganos de apoyo al CEU.
 - m) Designar al Vicepresidente del CEU, a los titulares y suplentes de las Secretarías constituidas en el CEU.
 - n) Presentar ante el Rector las designaciones de Vicepresidente y miembros de las Secretarías del CEU.
4. El Presidente sólo podrá tomar iniciativas para entrevistas, declaraciones, acuerdos y cualquier otra actividad que pueda comprometer al CEU, con la autorización expresa del Comité Directivo.
5. El Presidente elegirá al Vicepresidente teniendo la facultad de destituirlo de su cargo si no cumple sus funciones principales. Se expondrán las razones ante el Comité Directivo y a la Asamblea General.
6. El Presidente elegirá a su equipo de trabajo que conformarán las secretarías estipuladas en el inciso E del presente reglamento.
7. El Presidente deberá abstenerse de hacer proselitismo de algún partido político u organismos, así como grupos contrarios a los ideales de la Universidad.

D) El Vicepresidente

Artículo 25.

1. El Vicepresidente del CEU, apoyará directamente al Presidente en el desempeño de sus funciones y le representará cuando así se lo indique.
2. Será designado por el Presidente del CEU y entrará en función a su cargo a partir de la toma de protesta de éste.
3. El Vicepresidente deberá convocar a los miembros del CEU a las juntas que se lleven a cabo, fungirá como secretario al interior de las mismas, redactará la minuta de las mismas y pasará lista a los asistentes.
4. El Vicepresidente apoyará al presidente en el seguimiento permanente de los Consejeros de Licenciatura según le sean asignados por el presidente.

5. En caso de que el Presidente del CEU decida dejar su cargo, el vicepresidente ocupará su cargo en calidad de provisional, hasta que sean convocadas nuevas elecciones.
6. Para ser Vicepresidente del CEU se necesita:
 - a) Pertenecer al CEU y haber participado activamente en la mayoría de las actividades del mismo.
 - b) Ser alumno regular del cuarto ciclo en adelante en alguna de las licenciaturas de la Universidad.
 - c) Tener un promedio mínimo de 8.5 en el período inmediato anterior y de 8 en su trayectoria escolar universitaria.
 - d) Destacarse por una conducta intachable, presentando una actitud conciliadora y responsable.

E) Las Secretarías

Artículo 26.

1. Las Secretarías serán los órganos de apoyo del CEU que tendrán como responsabilidad organizar y realizar los proyectos anuales de trabajo determinados por el CEU.
2. Los ámbitos en los cuales podrán constituirse las Secretarías del CEU, podrán ser:
 - a) Difusión.
 - b) Atención al alumnado.
 - c) Vinculación Universitaria.
 - d) Administración y Finanzas.
 - e) Relaciones Públicas y Patrocinios.
 - f) Logística.
 - g) Responsabilidad Social.
 - h) Normatividad.

F) Los Consejeros de Licenciatura

Artículo 27.

1. Los Consejeros de Licenciatura son alumnos que elegidos por votación, representan a la totalidad de los alumnos de cada una de las licenciaturas de la Universidad y serán tantos como licenciaturas existan en la Universidad.
2. Para ser Consejero de Licenciatura se requiere:
 - a) Ser Representante de Grupo electo.
 - b) Registrarse voluntariamente en la lista de candidatos.
 - c) Ser alumno regular del tercer ciclo en adelante y en alguna licenciatura de la Universidad. Cuando alguna licenciatura cuente con grupos inferiores a este parámetro, podrá fungir como Consejero de Licenciatura el Representante de Grupo del ciclo más avanzado.
 - d) Tener un promedio mínimo de 8.5 en el periodo inmediato anterior y de 8 en su trayectoria escolar universitaria.
 - e) Demostrar un compromiso activo con su licenciatura y la universidad.

3. Las atribuciones de los Consejeros de Licenciatura son:

- a) Ser representantes y voceros ante la Asamblea General de los alumnos de la licenciatura a la que pertenecen.
- b) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones del CEU así como de los resultados de las gestiones de éste.
- c) Tener derecho a voz y voto en las resoluciones de la Asamblea General.
- d) Participar activamente en las actividades de la Asamblea General.
- e) Turnar quejas y propuestas de los alumnos al Comité Directivo, la Asamblea General o al Rector según corresponda el caso.

G) Los Consejos Locales

Artículo 28.

1. Todas las licenciaturas de la Universidad Cristóbal Colón contarán con un órgano de representación de los alumnos que se denominará Consejo Local.
2. Los Consejos Locales estarán conformados por todos los representantes de grupo de cada una de las licenciaturas.
3. Los Consejos Locales estarán presididos por el Consejero de Licenciatura y se nombrará un Titular y un Suplente entre los mismos representantes de grupo.
4. La estructura, organización y funcionamiento de los Consejos Locales se establecerá en normas complementarias aprobadas por los integrantes del CEU, las cuales en ningún caso podrán contravenir a la legislación de la Universidad y del presente ordenamiento.

Título IV. De la instalación y elección del Consejo

Capítulo I. De la elección de los Representantes de Grupo

Artículo 31.

Para el registro de los candidatos a Representantes de Grupo se procederá de la siguiente manera:

- a) En la primera semana del calendario escolar de cada ciclo escolar, las Jefaturas de Área Académica emitirán una convocatoria de elecciones de Representantes de Grupo la cual contendrá los requisitos para ser candidato, plazo de registro, día, hora y lugar de elecciones.
- a) Podrán competir como candidatos todos los miembros del grupo que reúnan los requisitos para ser Representante de Grupo.
- b) Los candidatos deberán registrarse con su Jefe de Área Académica. Una vez cerrado el periodo de registro no se inscribirán más candidatos.
- c) Concluido el periodo de registro, los Jefe de Área Académica emitirán los listados de candidatos que se fijarán en los salones de clase respectivos.

Artículo 32.

1. El día y hora señalado para la elección de Representantes de Grupo no deberá interferir con el horario de clases de los grupos por lo cual se dispondrá en la hora siguiente a la terminación de las actividades escolares del día establecido.

2. Los Representantes de Grupo serán electos, previo registro de su candidatura, por votación de los alumnos de los grupos naturales a los que pertenezcan. Ello exceptúa a los alumnos que por ser irregulares cursan una o dos materias con el grupo correspondiente.
3. El alumno que no desee participar como candidato ni en las votaciones, es libre de hacerlo pero no puede intervenir ni distorsionar las elecciones.
4. Durante el proceso de elección no se permitirá la presencia de alumnos o personas ajenas al proceso salvo aquellas que hayan sido reconocidas como observadores por el Jefe de Área Académica.

Artículo 33.

1. La elección de los Representantes de Grupo deberá hacerse mediante voto escrito libre y secreto de los integrantes de cada grupo bajo el siguiente procedimiento:
 - a) El proceso de votación estará a cargo del Jefe de Área Académica que corresponda, quien fungirá como escrutador legal. Los Jefes de Área Académica podrán nombrar por escrito a un delegado que lo sustituya que deberá ser un profesor de la licenciatura correspondiente.
 - b) El proceso de elección se iniciará puntualmente para lo cual el Jefe de Área Académica distribuirá al grupo las papeletas de votación en las que cada alumno anotará el nombre del candidato de su preferencia.
 - c) Una vez que todos los votos hayan sido depositados, el escrutador procederá al conteo ante la vista de todos los presentes.
2. En caso de empate entre dos o más candidatos se procederá de la siguiente manera:
 - a) Se realizará una nueva votación, solamente entre los que hayan resultado empatados.
 - b) De presentarse nuevamente un empate se elegirá al candidato que tenga el promedio de calificaciones más alto en el ciclo inmediato anterior.
 - c) De repetirse el empate con el promedio inmediato anterior, se recurrirá al promedio general de los ciclos que han cursado hasta el momento los candidatos. Si por alguna razón se volviera a dar empate, se recurrirá al voto de calidad del Jefe de Área Académica.
3. Los Jefe de Área Académica expedirán constancias de asignación y mayoría de las votaciones.

Artículo 34.

1. Los Representantes de Grupo tendrán una duración en el cargo de un año pudiendo ser reelegidos por su grupo por un segundo periodo consecutivo.
2. Se nombrará un suplente por cada Representante de Grupo electo que será el alumno que haya ocupado el segundo lugar en la votación.
3. Cuando un Representante de Grupo sea electo como Consejero de Licenciatura, ocupará su cargo el Representante Suplente.

Capítulo II. De la elección de los Consejeros de Licenciatura

Artículo 35.

1. Las elecciones de los Consejeros de Licenciatura podrán celebrarse a más tardar una semana posterior a la elección de los Representantes de Grupo previo registro de los candidatos.
2. Para el registro de candidatos las Jefaturas de Área Académica emitirán una convocatoria de elección de Consejeros de Licenciatura la cual deberá indicar requisitos para ser candidato, plazo de

registro, día, hora y lugar de elecciones. Este proceso se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente ordenamiento.

3. La elección de cada Consejero de licenciatura deberá hacerse mediante voto escrito libre y secreto de cada uno de los Representantes de Grupo de la licenciatura correspondiente.
4. El proceso de votación estará a cargo del Jefe de Área Académica que corresponda quien fungirá como escrutador legal. Los Jefes de Área Académica podrán nombrar por escrito a un delegado que lo sustituya que deberá ser un profesor de la licenciatura correspondiente.
5. Todos los Representantes de Grupo tendrán igual derecho de participar en las votaciones y ejercer su derecho a voto.

Artículo 36.

El proceso de elección de Consejeros de Licenciatura deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 37.

1. Los Consejeros de Licenciatura tendrán una duración en el cargo de un año, pudiendo ser reelegidos por otro periodo.
2. Se nombrará un suplente por cada Consejero de Licenciatura electo que será el alumno que haya ocupado el segundo lugar en la votación.
3. Cuando un Representante de Grupo sea electo como Consejero de Licenciatura, ocupará su cargo el Representante Suplente.

Capítulo III. De la elección del Presidente

Artículo 38.

1. La elección de Presidente deberá hacerse mediante voto escrito libre y secreto de cada uno de los Consejeros de Licenciatura titulares y del Comité Directivo. Su conteo estará a cargo del Rector quien fungirá como escrutador legal.
2. Todos los Consejeros de Licenciatura y del Comité Directivo tendrán igual oportunidad de participar en las votaciones y ejercer su derecho a voto.
3. Podrán competir como candidatos todos los Consejeros de Licenciatura y del Comité Directivo que reúnan los requisitos para ser Presidente de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.

Artículo 39.

Para el registro de los candidatos a Presidente se procederá de la siguiente manera:

- a) La Rectoría emitirá una convocatoria de elecciones del Presidente del CEU la cual contendrá los requisitos para ser candidatos, plazo de registro, día, hora y lugar de elecciones.
- b) Los candidatos deberán registrarse en el lugar dispuesto por la Rectoría de la Universidad. Una vez cerrado el periodo de registro no se inscribirán más candidatos.
- c) Concluido el periodo de registro, Rectoría emitirá los listados de candidatos.

Artículo 40.

1. La elección del Presidente del CEU deberá hacerse bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Cada candidato deberá exponer ante los Consejeros de Licenciatura un plan de trabajo de lo que será su gestión.

- b) El proceso de votación estará a cargo del Rector de la Universidad quien fungirá como escrutador legal. El Rector podrá nombrar por escrito a un delegado que lo sustituya.
 - c) El proceso de elección se iniciará puntualmente para lo cual el escrutador distribuirá al grupo las papeletas de votación en las que cada alumno anotará el nombre del candidato de su preferencia.
 - d) Una vez que todos los votos hayan sido depositados, el escrutador procederá al conteo ante la vista de todos los presentes.
2. En caso de empate entre dos o más candidatos se procederá de la siguiente manera:
 - a) Se realizará una nueva votación, solamente entre los que hayan resultado empatados.
 - b) De presentarse nuevamente un empate se recurrirá al voto de calidad del Rector.
 3. El Rector expedirá constancias de asignación y mayoría de las votaciones.

Artículo 41.

1. El Presidente tendrá una duración en el cargo de un año sin reelección.
2. Cuando un Consejero de Licenciatura sea electo como Presidente del CEU, ocupará el cargo de Consejero el suplente.

Capítulo IV. Consideraciones de aplicación general

Artículo 42.

Las elecciones de Representantes de Grupo, de Consejeros de Licenciatura y de Presidente deberán hacerse con el mayor respeto, seriedad y disciplina. El alumno que falte a esta norma será sancionado conforme a las disposiciones del régimen convivencial en el Reglamento General de Alumnos.

Artículo 43.

1. Las impugnaciones de las votaciones, serán presentadas al Rector de la Universidad y, mediante recurso, en el que se mencionen y detallen los agravios sufridos.
2. Las resoluciones del Rector serán definitivas.

Título V. De la Reforma del Reglamento del CEU

Capítulo Único. Disposiciones

Artículo 44.

1. No podrá someterse a votación ninguna propuesta de modificación al reglamento por parte de la Asamblea General del CEU que no haya sido turnada a sus miembros al menos con un mes de anticipación.
2. La aprobación definitiva de las reformas al presente reglamento corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad por moción del Comité Directivo del CEU y del Rector.

TRANSITORIO:

1. La instalación del CEU no podrá darse sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros. No obstante, los presentes deberán reunirse el día y la hora señalados en la convocatoria y compeler a los ausentes a que concurran dentro de las veinticuatro horas siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren, se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose para esto a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y sin no lo hiciesen se declarará vacante el cargo convocándose a nueva elección.

- Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 12 de agosto de 1997.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 29 de junio de 2007, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de agosto de 1997.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 22 de agosto de 2018, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de agosto de 1997.